

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.520 · 2013

LEY 14.520

Boletín Oficial, 25 de julio de 2013 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.520

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 10 de la Ley 12257, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10 - La Autoridad del Agua establecerá una red hidrométrica provincial que será integrada por estaciones de relevamiento de datos "in situ"; estaciones remotas y una estación central, donde se recibirán los datos trasmitidos por aquellas.

Al efecto, llevará y mantendrá actualizado un Banco de Datos Hidrológicos que registre los siguientes datos:

a) La ubicación y característica de cada estación.

b) La medición de caudales determinados por aforos hidráulicos en ríos y arroyos.

c) Niveles de aguas superficiales y subterráneas.

d) Intensidad y duración de precipitaciones.

e) Magnitud de evaporación; índice de saturación.

f) Medición de humedad ambiental; direcciones y velocidades de los vientos.

g) Cantidad de radiación solar.

h) Calidad del agua.

i) Toda otra variable que estime precedente relevar la Autoridad del Agua.

El Poder Ejecutivo reglamentará todos los aspectos pertinentes para implementar el Banco de Datos Hidrológicos y el procedimiento a seguir en la recolección de los datos a registrar. Además, mantendrá y llevará actualizado un catastro que registre las obras hidráulicas así como la ubicación y cantidad de las aguas pluviales, superficiales y subterráneas de la Provincia, incluso las interjurisdiccionales."

ARTÍCULO 2°. Modifícase el artículo 11 de la Ley 12257, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11 - La Autoridad del Agua mandará a publicar en el Boletín Oficial la cota correspondiente al límite externo de las playas y riveras de ríos, mares limítrofes y de cuerpos de agua, la que deberá actualizarse por lo menos cada diez (10) años. Estas determinaciones se presumirán ciertas mientras no se produzca prueba en contra.

Además, deberá publicar un Anuario Hidrológico, confeccionado en base a todos los datos sistematizados indicados en el artículo anterior y suministrado por el Banco de Datos Hidrológicos, así como informes públicos de previsión de situaciones que se consideren relevantes en el momento que la Autoridad del Agua estime conveniente.

Las inscripciones, modificaciones, alteraciones o cancelaciones en el Catastro de Aguas, a instancias de parte o de oficio, deberán ser publicadas por dos (2) veces en quince (15) días en el Boletín Oficial y en un diario de la zona, siguiendo el procedimiento establecido en este Código para el otorgamiento de concesiones de uso de agua pública."

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en

la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.520. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).